

**.-DEDUCCIONES POR INVERSIONES EN CANARIAS (DIC).-**

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. BENEFICIARIOS. ....	2
3. REQUISITOS GENERALES.....	2
4. PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN.....	4
5. COEFICIENTES LÍMITE.....	4

## **1. INTRODUCCIÓN**

La deducción por inversiones en activos fijos nuevos en Canarias se contempla en el artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, y consiste en la aplicación del tipo de deducción del 25% del importe de las inversiones realizadas (precio de adquisición o coste de producción) teniendo como límite el 50% de la cuota íntegra, minorada en el importe de las deducciones por doble imposición y bonificaciones.

Consiste en un incentivo que permite rebajar la factura fiscal al permitir deducir de la cuota del impuesto un tanto por ciento de las cantidades invertidas en activos fijos nuevos.

## **2. BENEFICIARIOS.**

Pueden acogerse a este beneficio fiscal:

- Todas las sociedades y demás entes jurídicos domiciliadas en Canarias o que tenga establecimiento permanente, sujetas al Impuesto sobre Sociedades por las inversiones que realicen y permanezcan en Canarias.
- Las personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales en Canarias, siempre que cumplan las condiciones impuestas por la normativa del IRPF para la aplicación de los incentivos a la inversión establecidos en el Impuesto sobre Sociedades.

## **3. REQUISITOS GENERALES.**

Es requisito fundamental contar con un establecimiento permanente en Canarias, es decir, todas las instalaciones o lugares de trabajo en los que se realice toda o parte de su actividad.

Los requisitos para poder disfrutar de este beneficio fiscal son:

1. Que las inversiones se realicen en activos fijos nuevos afectos a una actividad económica debiendo permanecer en funcionamiento durante 5 años o durante su vida útil si esta es inferior, estando excluidos los terrenos.
2. Se podrán acoger a esta deducción las inversiones realizadas en régimen de arrendamiento financiero (leasing), a excepción de los edificios.

3. Se permite aplicar la deducción sobre elementos del inmovilizado usados, siempre que los mismos no hayan disfrutado anteriormente de la deducción y supongan una evidente mejora tecnológica para la empresa, y pertenezcan a alguna de las siguientes categorías;

- Maquinaria.
- Instalaciones y utillaje.
- Equipos para proceso e información.
- Elementos de transporte interior y exterior, excluidos los vehículos susceptibles de su uso propio por personas vinculadas directa o indirectamente a la empresa

⇒ La mejora tecnológica para la empresa ha de ser acreditada, en caso de comprobación inspectora, justificando que el activo adquirido ha producido, o va producir, alguno de estos efectos:

- Minoración del coste de producción unitario del bien o servicio.
- Mejora de la calidad del bien o servicio.

⇒ El sujeto pasivo ha de conservar un certificado emitido por el transmitente en el que conste que el elemento no ha disfrutado con anterioridad de la deducción por inversiones ni del régimen del Fondo de Previsión para Inversiones.

La remodelación y adaptación, previa a su adquisición, de un elemento no es suficiente para considerarlo como activo nuevo, sino que se tiene por usado y como tal puede acogerse a la deducción

La DIC es compatible con los siguientes beneficios fiscales:

- ✓ Bonificación por Producción de Bienes Corporales.
- ✓ El Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- ✓ Reserva para inversiones en Canarias con excepciones.

#### 4. PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN.

Los tipos aplicables sobre las inversiones realizadas deben ser superiores en un 80% a los del régimen común, con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales. En consecuencia, los porcentajes vigentes para 2019 y años anteriores, así como los epígrafes donde se analiza cada modalidad de inversión, son los siguientes:

MODALIDAD DE INVERSIÓN	2017	2018	2019
Activos Fijos Nuevos <sup>1</sup>	25%	25%	25%

#### 5. COEFICIENTES LÍMITE

La deducción a practicar por inversiones tiene como límite máximo un coeficiente, que opera sobre la cuota líquida del IS, que ha de ser siempre superior en un 80% al que para cada modalidad se fije en el régimen común, con un diferencial mínimo de 35 puntos porcentuales. No obstante, desde el 7-11-2018, para las inversiones realizadas en La Palma, La Gomera y El Hierro, los límites sobre la cuota íntegra serán un 100% superiores a los establecidos con carácter general con el diferencial mínimo de 45 puntos porcentuales.

Se entiende por cuota líquida la resultante de minorar la cuota íntegra en el importe de las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.

La concreción de lo señalado para 2019 y años anteriores arroja estos resultados:

MODALIDAD DE INVERSIÓN	COEFICIENTE LÍMITE(%)
	2017-2019
Activos fijos nuevos	50

#### \* Precisiones:

1) En la aplicación de la deducción por inversiones en Canarias en activos fijos nuevos debemos considerar lo siguiente:

- El momento del cómputo de la deducción es el del período impositivo en el que las inversiones se ponen a disposición del sujeto pasivo;
- El tipo de deducción aplicable es del 25% (5 + 20);
- El coeficiente límite sobre la cuota íntegra será del 50% (15 + 35). Las inversiones en La Palma, La Gomera y El Hierro para 2019 es el 60% (15+45), si se trata inversiones contempladas en la Ley 2/2016 (inversión estratégica turística insular).

<sup>1</sup> Esta deducción continúa aplicándose en Canarias conforme a la normativa vigente en 1996 (L 19/1994 isp. trans. 4ª)

– Las deducciones de ejercicios anteriores pendientes de aplicación se aplican con el límite individual establecido en cada caso, con un límite conjunto, para todos los tipos de inversiones, del 70% (35 + 35), que es independiente del que corresponde a las deducciones del régimen general de la LIS.

2) Para la deducción por las inversiones realizadas por establecimientos permanentes en Canarias de entidades sin domicilio fiscal en las Islas, el coeficiente límite se aplica con independencia del que corresponda por las inversiones acogidas al régimen general.

3) Una inversión puede afectarse a la deducción por inversiones o bien a la materialización de la RIC, siempre que se cumplan las condiciones para disfrutar de ellas, de manera que solamente el exceso de inversión realizada sobre el saldo de la RIC puede disfrutar de la deducción por inversiones.